

**MINUTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL MORENA**

12 DE ENERO DE 2018

Asistentes a la Sesión:

- Gustavo Aguilar Micceli
- Guillermo Genaro Polanco García
- Sergio Alejandro Durán Álvarez
- Fabiola Margarita López Moncayo

Siendo las 13:00 horas del día doce de enero de 2018, se da inicio a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Partido Político Nacional MORENA, aprobándose por unanimidad de votos el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Propuesta de declaración de inexistencia de documentación; en virtud de que se presentó solicitud con número de folio 2230000047217, en la cual solicitan los contratos y facturas con la persona física o moral que realizó la producción, postproducción y edición de todos los vídeos que aparecen en la página oficial de este partido político; de los cuales hace del conocimiento la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, quien de conformidad con el inciso d., del artículo 38°, del Estatuto de MORENA, es la encargada de administrar los recursos y el patrimonio de este instituto político; que después de realizar la búsqueda exhaustiva en sus archivos, en las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y la presidencia del mismo; no encontró contrato adicional al que se pone a disposición de la particular y que se exhibe en este momento; en virtud de lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, presenta a este Comité de Transparencia la solicitud de inexistencia de la documentación respectiva, conforme a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 44, la fracción II, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Propuesta de declaración de confidencialidad sobre los datos testados en el pago interbancario entregado al solicitante y la cuenta CLABE del SIF, por tratarse de datos confidenciales de una persona moral; con fundamento en el artículo 113, de

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de la CLABE interbancaria considerada como datos confidenciales por referirse al patrimonio de las personas; a propuesta de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional. Asimismo, se solicita la confirmación de confidencialidad del domicilio señalado en el contrato con Habitant Group S.A. de C.V., en virtud de que pertenece a una persona física identificada o identificable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Asuntos Generales.

CONSIDERANDOS

- I. Confirmado con la presencia de los 3 integrantes del Comité de Transparencia y del Enlace Suplente de la Unidad de Transparencia, quien actúa con voz, pero sin voto en la siguiente sesión.
- II. La solicitud de declaración de inexistencia de la información sobre los contratos y facturas con la persona física o moral que realizó la producción, postproducción y edición de todos los vídeos que aparecen en la página oficial de este partido político; de los cuales no se encuentran en los archivos contrato adicional al celebrado con Habitant Group S.A. de C.V., por lo cual al no haberse encontrado más contratos del que se pone a disposición del particular, es por lo que se solicita la declaración de inexistencia de otros contratos de producción, post producción y edición de los vídeos que aparecen en la página oficial de este partido político nacional, siendo imposible reproducir documentación de información inexistente en los archivos.
- III. Después de analizar la solicitud presentada por las Secretarías de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité es competente para confirmar la declaración de inexistencia con base en lo siguiente:

Al no encontrarse en los archivos de este partido político nacional contratos adicionales celebrados con Habitant Group S.A. de C.V., que el exhibido en este momento y que ha sido enviado a la solicitante, se toma en consideración que este Comité de Transparencia debe garantizar la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de las unidades administrativas correspondientes por lo que es pertinente hacer valer el Criterio 12, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo que a continuación se señala:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Comité de Transparencia considera pertinente confirmar por unanimidad de votos la inexistencia de contratos adicionales, celebrados con la persona moral señalada y/o con otros particulares, derivado de que no se encuentran en los archivos de este partido político nacional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la II fracción, del artículo 43, de las Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Se hace dicha confirmación para brindar certeza al solicitante de la búsqueda exhaustiva realizada en las unidades correspondientes.

- IV. Ahora bien, respecto de la propuesta de declaración de clasificación de información como confidencial sobre los datos testados en los pagos interbancarios para cubrir el pago de la producción, post producción y edición de los vídeos; y de la CLABE interbancaria testada en las Pólizas del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se trata de la CLABE interbancaria considerada como información confidencial por referirse al patrimonio de las personas; de conformidad con el Criterio 11, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el que se establece lo siguiente:

Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones

bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Tomando en consideración lo expuesto por el criterio señalado, la CLABE interbancaria de los sujetos obligados, así como de las personas morales con las que realizó la transacción de pago es información confidencial, por lo que en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la clasificación como confidencial de las cuentas de las personas morales, testadas en las transacciones bancarias y la CLABE interbancaria de este partido político nacional y de la persona moral con la que se realizó la transacción; testada en las pólizas del Sistema Integral de Fiscalización, por lo que se aprueba la versión pública presentada por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

- V. Por otra parte, se confirma la confidencialidad de los datos personales que aparecen en los contratos celebrados con Habitant Group S.A. de C.V., toda vez que se trata del domicilio particular de una persona física, identificada o identificable, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; puesto que al no ser protegido dicho domicilio se estaría vulnerando el derecho de protección de datos personales.

Por todo lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero. – Se confirma la inexistencia de la información respecto de contratos adicionales al que se exhibe y se instruye a la Unidad de Transparencia proporcionarlos a la solicitante, ya que no se encontraron en los archivos del Comité Ejecutivo Nacional en su conjunto, con fundamento en lo expuesto en el considerando III de esta minuta.

Segundo. – Se declara la confidencialidad de las cuentas y CLABE Interbancaria de este sujeto obligado y de la persona moral con la que se celebraron las transacciones de pago de los contratos celebrados con Habitant Group S.A. de C.V., en términos de lo manifestado en el considerando IV de esta minuta.

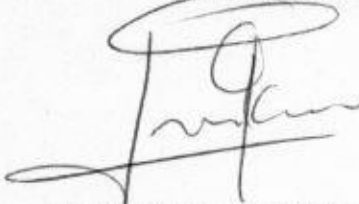
Tercero. – Se declara la confidencialidad del domicilio que aparece en el contrato celebrado con Habitant Group S.A. de C.V., en términos de lo manifestado en el considerando V de esta minuta.

Así lo resolvieron y firman para constancia los intervinientes en la presente sesión



GUSTAVO AGUILAR MICCELI

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE MORENA



**GUILLERMO GENARO POLANCO
GARCIA**
ENCARGADO DE ARCHIVOS



**SERGIO ALEJANDRO DURÁN
ÁLVAREZ**
REPRESENTANTE DEL CEN